



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca a 22 de julio de 2021.-

Naturaleza: Verbal Especial de Titulación de la Posesión.
Radicación No. 252584089001- **2021 - 00018**

Demandante: **Manuel Salvador Mesa Barajas.**

Demandados: **Herederos Indeterminados de Castañeda de Pabón Mercedes** y Demás Personas que se crean con Derechos en esta reclamación.

1.- Previo a que se califique la presente demanda, se ordena que por vía secretarial se realicen las consultas que ordenan el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012. Para tales efectos Oficiése a las siguientes entidades:

- .- **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, antes INCODER**
- .- **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO.**
- .- **OFICINA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO**
- .- **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**
- .- **FISCALIA GENERAL DE LA NACION ASI:**
- .- **DIRECCIÓN DE FISCALÍAS NACIONAL ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL- GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - GRUPO DE PERSECUCIÓN DE BIENES, Carrera 30 No. 13-24 piso 4 Bogotá.-**
- .- **DIRECCIÓN DE FISCALÍAS NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO. Diagonal 22 B No. 52 - 01 Bloque F piso 4° Bogotá.**
- .- **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**
- .- **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Pacho Cundinamarca.**
- .- **A la SUB UNIDAD ELITE DE PERSECUCION DE BIENES PARA LA REPARACION DE VICTIMAS.**

Mentadas peticiones, con las indicaciones, que deberán dar contestación dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 y del artículo 2° de la Ley 1561 de 2012.

2.- Los promotores de esta acción deberán acreditar el trámite y la celeridad de todos los oficios que deberán librarse por cuenta de lo ordenado en el párrafo anterior, en el término de treinta (30) días contados desde la fecha de elaboración y radicación de los comunicados y/o oficios aludidos; so pena de que se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 317.1 de la precitada Ley.

2.1.- Sin perjuicio de lo anterior, secretaría obre concomitantemente e **ipso facto**, remita electrónicamente los oficios anteriormente indicados, y déjese constancia plena de ello. Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Si la parte demandante cumple con la carga indicada arriba y transcurren los quince (15) días hábiles que la ley otorga a las entidades para que respondan los oficios que recibirán por cuenta de este proceso (inciso segundo del canon 12 de la ley 1561 de 2012), se procederá con la continuación del trámite del proceso (calificación de la demanda presentada y de sus anexos).

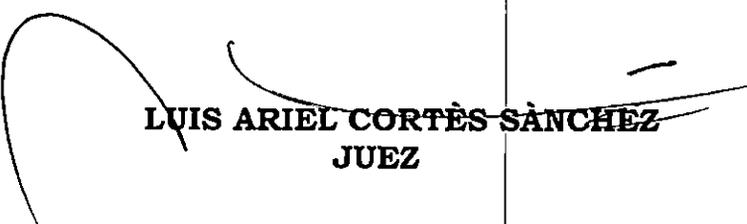
4.- En caso de que no se reciba el pleno de las respuestas o ninguna de estas, también se procederá con la calificación de la demanda y tendrán lugar todas las etapas subsiguientes de este procedimiento verbal especial, pero advirtiéndose, que no se dictará sentencia sino hasta cuando se complete la información previa requerida a las susodichas entidades oficiales.

5.- Lo anterior, a efectos de honrar el principio de *continuidad del procedimiento* previsto en la preceptiva 2.2.3.5.1 del decreto único reglamentario del sector justicia y derecho, 1069 de 2015 (pero específicamente sus incisos tercero y último), expedido por el Presidente de la República.

6.- Por ser procedente en los términos y para los fines del memorial poder conferido (folio 2), Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al togado **Rolando Enrique Castro Díaz**, identificado con C.C. No. 7.315.535 de Chiquinquirá y TP No. 205277 del C.S.J; para que represente los intereses de la parte actora, señor ROOSEVELT MARTINEZ SILVA.

NOTA : Se conmina al actor, a fin de que allegue el certificado especial que emite la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, respecto al predio identificado como BUENOS AIRES con folio 170-5015..

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy **23 de julio de 2021**, se Entera, Publicita y **Notifica** a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **062/2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

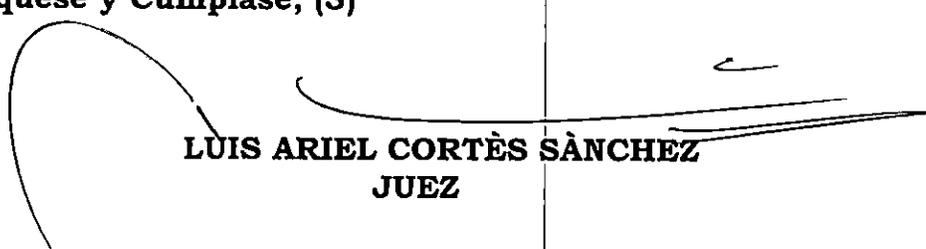
El Peñón - Cundinamarca a 22 de julio de 2021.-

Naturaleza: Verbal Especial de Titulación de la Posesión - Ley 1561 de 2012.
Radicación No. 252584089001- 2021 - 00008
Demandante: Roosevelt Martínez Silva.
Demandados: Herederos Indeterminados de Julio Silva Olarte; Bustos Martínez Mercedes; Silva De Martínez Doly Alcira y Demás Personas Indeterminadas que se crean con Derecho.

Atendiendo la manifestación que eleva los promotores de esta acción de pertenencia especial, decantada bajo la gravedad de juramento, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO UNIFICADO** de Herederos Indeterminados de Julio Silva Olarte; Bustos Martínez Mercedes de , Gladys Zoraida Acosta Linares; Maldonado Moreno Liborio; Barahona Lopez Ana Leonor; Lopez Cortes William Alirio; Cotrina Silva Fernando; Beltran Caicedo Olga; Lopez Silva Jose Antonio; Ovalle de Marroquin Blanca Aurora; Acosta Linares Edgar Gilberto; Acosta Linares Maria Ofelia; Maria Evangelina; Cardenas Anzola Jorge Adan; Londoño Arnoldo; Praxedes Urueña Martha; Ortiz Pinzo Zorayda; Bolaños Cabrera Pedro Antonio; Martinez Castro Roque; Lopez Silva Carlos Alirio ; Ortiz Ortiz Pedro Antonio; Cortes de Lopez Lilia Maria; Lopez Cortes Mariluz y Bustos Martinez Mercedes; **personas** que se crean con Derechos, Personas Indeterminadas, Causahabientes, Herederos de Estos o Litisconsortes Necesarios, que se crean con derechos reales y derechos accesorios sobre el inmueble báculo de esta acción e identificado con folio de matrícula No. **170-23492**.

El anterior ordenamiento edital en los términos del artículo 108, 293 y 375 de la Ley 1564 de 2.012, en comandancia del artículo **10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**; haciéndose únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese y Cúmplase, (3)


LUIS ARIEL CORTÈS SÀNCHEZ
JUEZ

Hoy **23 de julio de 2021**, se Entera, Publicita y **Notifica** a las partes e interesados, del actual proveido, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **062/2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca a 22 de julio de 2021.-

Naturaleza: Verbal Especial de Titulación de la Posesión - Ley 1561 de 2012.

Radicación No. 252584089001- 2021 - 00008

Demandante: Roosevelt Martínez Silva.

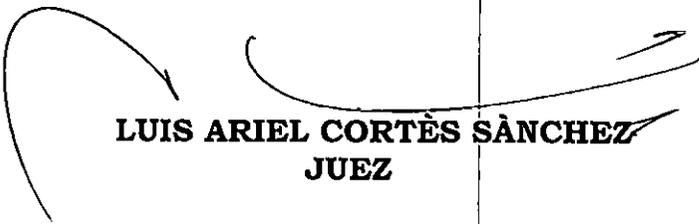
Demandados: Herederos Indeterminados de Julio Silva Olarte; Bustos Martínez Mercedes; Silva De Martínez Doly Alcira y Demás Personas Indeterminadas que se crean con Derecho.

Despacho en uso de sus facultades y afianzado en el **Decreto Legislativo 806 de 2020** y siguientes, en consonancia con los **artículos 42, 43 y 301 del Estatuto General Procesal**, procede a tener por notificada a la señora **Doly Alcira Silva De Martínez**, por conducta concluyente, teniendo en cuenta la manifestación avalada ante la Notaria 14 del Circulo de Bogotá el día 14 de julio hogaño, donde se allanada a las pretensiones y los hechos de la demanda incoada; también declara que como heredera directa dentro del asunto transfirió a título de compraventa sus derechos herenciales y reconociendo como nuevo propietario a Roosevelt Martínez Silva, sobre el predio ubicado en la CALLE 3 A No. 2 - 13 urbano peñón identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **170-23492.-**

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

Se conmina al doctor de la parte demandante, para que en lo sucesivo no remita los mensajes de forma repetitiva, teniendo en cuenta que con esa mala práctica, nos congestiona la bandeja de nuestro correo cifrado seguro, conllevando a una entropía documental.

Notifíquese y Cúmplase, (3)


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy **23 de julio de 2021**, se Entera, Publicita y **Notifica** a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO** No. **062/2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca a 22 de julio de 2021.-

Naturaleza: Verbal Especial de Titulación de la Posesión - Ley 1561 de 2012.
Radicación No. 252584089001- 2021 - 00008

Demandante: Roosevelt Martínez Silva.

Demandados: Herederos Indeterminados de Julio Silva Olarte; Bustos Martínez Mercedes; Silva De Martínez Doly Alcira y Demás Personas Indeterminadas que se crean con Derecho.

.- Siguiendo avante con la actuación se requiere a secretaría para que proceda de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado en el segundo inciso del auto de data 13 de julio hogaño., página 136

.- A los autos lo informado por el Subdirector de Seguridad Jurídica de Agencia Nacional De Tierras, donde informan que el predio calificado 170-23492, está en cabeza del municipio, por tanto y conforme al artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modifico la Ley 9ª de 1989, para evitar una eventual nulidad, y en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez integrar la Litis de oficio, se vincula a la ALCALDÍA MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA, a través del Señor Alcalde NEFTALI SILVA BUSTOS, para que se manifiesten y hagan valer su posición frente al predio pretendido en usucapión por Roosevelt Martínez Silva con dirección CALLE 3 A No. 2 - 13 urbano y ficha catastral No. 01 00 0004 0001 000 y folio No. **170-23492**, conforme a la Ley 137 de 1959.

En el mismo sentido lo informado por Beatriz Josefina Niño Endara, quien funge como Subdirectora de Procesos Agrarios Y gestión Jurídica, en suma la información decantada por José Rafael Ordosgoita Ojeda, Jefe de Ofician Jurídica de la Agencia Nacional, quien aducen carecer de competencia en relación con el fundo, por las mismas razones plasmadas en el ítem que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase, (3)


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy **23 de julio de 2021**, se Entera, Publicita y **Notifica** a las partes e interesados, del actual proveido, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **062/2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca a 22 de julio de 2021.-

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Radicado bajo el N° No. 252584089001- 2021 – 00019.

Demandante: **Banco Agrario De Colombia S.A.**

Parte Ejecutada: **Artidoro Rodriguez y Diego Fernando Rodriguez Anzola.**

Cuaderno principal.

Presentada a través de nuestro correo cifrado y seguro en legal forma junto con los requisitos formales exigidos por la ley procesal civil, y de que viene acompañado de documentos que prestan mérito ejecutivo, asumiendo al honor del principio Superior - **Buena Fe.**- Se procede a dictar providencia conocida como **orden de pago o mandamiento ejecutivo**, atendiendo los postulados de los artículos 25, 82, 84, 422 y 430 de la Ley 1564 de 2012; 83 Constitucional y Decreto Legislativo 806 de 2020, y así el Despacho

DISPONE:

1°. Librar **Mandamiento Ejecutivo** de mínima cuantía, en favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra del señor **Artidoro Rodriguez** quien se identifica civilmente con la cedula de ciudadanía No. 11516939; ordenándole para que cumpla con la obligación acá pedida y demostrada, o en la forma legal que considere pagar los siguientes valores, a la Entidad demandante, o por intermedio de este estrado sumarial a través del Banco Receptor así:

1.1°. Por la suma de **\$513.862.00** M/cte, por concepto del capital impagado desde el día 21 de mayo de 2020, contenido en el Pagaré No. 4481860003511711 base del recaudo.

1.2. Por la suma de **\$ 28.360.00** M/cte, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el capital tildado en el ítem anterior, desde el día 1° de abril de 2020 al 21 de mayo de 2020.

1.3. Mas el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital plasmado en el numeral **uno uno**, liquidados desde que se entró en mora, esto es, desde el día **22 de mayo de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa permitida para estos rubros y certificada por la Superfinanciera.

2°. Librar **Mandamiento Ejecutivo** de mínima cuantía, en favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra del señor **Artidoro Rodriguez** y **Diego Fernando Rodriguez Anzola** quienes se identifican civilmente con las cedula de ciudadanía No. 11516939 y 1072339024 respectivamente por la suma de **\$ 9.999.655.00** M/cte, por concepto del capital impagado desde el día 23 de junio de 2020, contenido en el Pagaré No. **031726100003191** base del recaudo.

2.1. Por la suma de **\$ 2.105.198.00** M/cte, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF+7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el ítem segundo, desde el día 23 de junio de 2019 al 23 de junio de 2020.

2.2. Mas el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital plasmado en el numeral **segundo**, liquidados desde que se entró en mora, esto es, desde el día **24 de junio de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa permitida para estos rubros y certificada por la Superfinanciera .

3°. Librar **Mandamiento Ejecutivo** de mínima cuantía, en favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra del señor **Artidoro Rodriguez** quien se identifica civilmente con la cedula de ciudadanía No. 11516939; ordenándole para que cumpla con la obligación acá pedida y demostrada, o en la forma legal que considere pagar los siguientes valores, a la Entidad demandante, o por intermedio de este estrado sumarial a través del Banco Receptor así:

3.1°. Por la suma de **\$605.904.00** M/cte, por concepto del capital impagado desde el día 31 de marzo de 2021, contenido en el Pagaré No. **4031726100001976** base del recaudo.

3.2. Por la suma de **\$ 59.249.00** M/cte, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF+4.33) puntos efectivo anual, sobre el capital tildado en el ítem anterior, desde el día 31 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2021.

3.3. Mas el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital plasmado en el numeral **tres uno**, liquidados desde que se entró en mora, esto es, desde el día **1° de abril de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa permitida para estos rubros y certificada por la Superfinanciera.

4°.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

5°.- Notifiquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos **91, 290, 291** y **292** del Código General del Proceso; informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

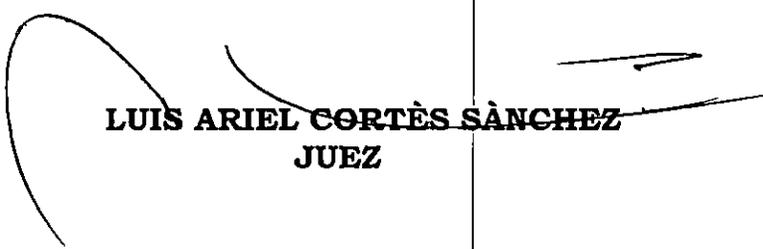
Se itera al ítem anterior, para que una vez notificado este proveimiento a la parte ejecutada, se le corra traslado del **libelo genitor** presentado y de sus anexos, como nos ilustra el artículo 91 de mentada Ley.

6°. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, quien se identifica civilmente con la cedula de ciudadanía número 52.516.700 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional número 118.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como vocera del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido en esta demanda.-

7°. Conforme al inciso sexto del artículo 90 ídem, dentro de los treinta (30) días siguientes al presente auto, por secretaría notifiquesele por el medio más expedito al Promotor y/o Ejecutante en el presente juicio.- para tal

proceder y en observancia al Decreto Presidencial 806 de 2020, remítase esta orden a la dirección electrónica introducida en la demanda

Notifíquese y Cúmplase, (2)



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy **23 de julio de 2021**, se Entera, Publicita y **Notifica** a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **062/2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

(Dto. Leg.806 de 2020).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca a 22 de julio de 2021.-

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Radicado bajo el N° 252584089001- 2021 – 00019.

Demandante: **Banco Agrario De Colombia S.A.**

Parte Ejecutada: **Artidoro Rodriguez y Diego Fernando Rodriguez Anzola .**

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros por cualquier concepto en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, o cualquier otro depósito o sumas de dineros admisibles de embargo, que posea y sean de propiedad de la parte ejecutada señores **Artidoro Rodriguez y Diego Fernando Rodriguez Anzola** quienes se identifican civilmente con las cédulas de ciudadanía No. 11516939 y 1072339024 respectivamente, consignados en las siguientes entidades financieras:

Banco AV Villas S.A; Banco Davivienda; Banco de Bogotá S.A; Banco Popular S.A y Bancolombia S.A.

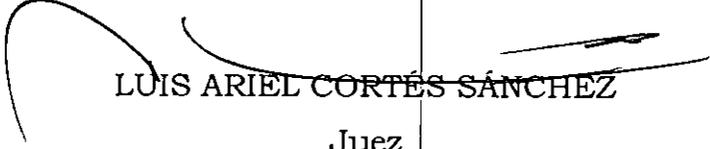
Se niega la del Banco Agrario sucursal el Peñón, en vista que no existe.

NOTA: Una vez den respuestas las anteriores entidades receptoras, se oficiará a las otras pretendidas para no incurrir en exceso de embargos.

Por lo tanto, oficiese a las oficinas principales de la ciudad de Bogotá, a través de su Gerente o quien haga sus veces, con la **advertencia** del articulado 1387 del Código de Comercio, que de existir dineros, deberá retenerlos y ponerlos a disposición mediante consignación a través del Banco Agrario de Pacho Cundinamarca, Sección Depósitos judiciales, bajo el código del juzgado No. **252582042001** y para la referencia completa del presente proceso.

Se limita la anterior cautela a la suma de veintinueve millones de pesos moneda corriente **\$ 23.000.000.00**

Notifíquese y Cúmplase, (2)


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 23 de julio de 2021, se Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **062/2021.**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca a 22 de julio de 2021.-

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Radicado bajo el No. 252584089001 - 2021 - 00015

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutada: Luis Giberto Rusinque Lozada

Cuaderno principal.

Verificado que el libelo demandatorio se ajusta a los requisitos formales exigidos por la ley procesal civil, sumado a que viene acompañado de documentos que prestan mérito ejecutivo, por lo que se procederá a dictar providencia conocida como mandamiento ejecutivo y/o orden de pago, atendiendo los artículos 25, 82, 84, 422 y 430 de la Ley 1564 de 2012., por lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

1°. Librar Mandamiento Ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **LUIS GILBERTO RUSINQUE LOZADA**, identificado con C. de C. No. 1.072.338.651, ordenándole para que cumpla con la obligación acá pedida y demostrada, o en la forma legal que considere pagar los siguientes valores a la parte demandante, o por intermedio de este estrado sumarial así:

1.1. Por la suma de **\$ 1.968.215.00**, por concepto del capital impagado desde el día 15 de julio de 2020, contenido en el Pagaré No. **031726100004069**, base del recaudo.

1.2. Por la suma de **\$336.355.00**, por concepto de intereses remuneratorios remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en ítem que antecede, desde el día 15 de agosto de 2019 al 15 de julio de 2020.

1.3. Más el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital plasmado en el numeral 1 de la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de julio de 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$ 10.000.000.00**, por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725031720065165 contenida en el pagare No. 031726100004070, base del recaudo.

2.1. Por la suma de \$ **1.974.533.00** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado capital señalado en ítem que antecede,, desde el día 8 de agosto de 2019 al 08 de julio de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital plasmado en el numeral segundo pretendido, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 09 de julio de 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- .Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

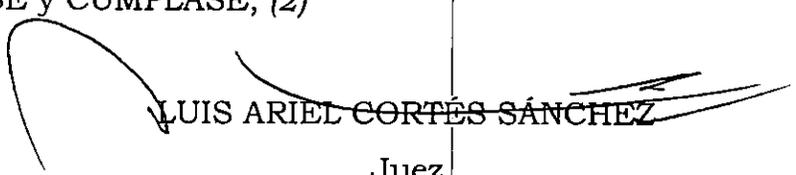
4.- Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos **91, 290, 291 y 292** del Código General del Proceso; informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (Artículos 431 y 442 de la misma Ley 1564 de 2012).|

Se itera al ítem anterior, para que una vez notificado este proveimiento a la parte ejecutada, se le corra traslado del **libelo genitor** presentado y de sus anexos, como nos ilustra el artículo 91 de mentada Ley.

5.- Se reconoce personería adjetiva a la togada **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, quien se identifica civilmente con la cedula de ciudadanía número 52.516.700 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional número 118.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como vocera del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido en esta demanda.-

6°. Conforme al inciso sexto del artículo 90 del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes al presente auto, por secretaría notifíquesele por el medio más expedito al ejecutante, el presente mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE, (2)


~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~

Juez

Hoy 23 de julio de 2021, se Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **062/2021**.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca a 22 de julio de 2021.-

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Radicado bajo el No. 252584089001 - 2021 - 00015

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutada: Luis Giberto Rusinque Lozada

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros por cualquier concepto en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, o cualquier otro depósito o sumas de dineros admisibles de embargo, que posea y sean de propiedad de la parte ejecutada **LUIS GILBERTO RUSINQUE LOZADA**, identificado con C. de C. No. 1.072.338.651, consignados en las siguientes entidades financieras:

Banco AV Villas S.A; Banco Davivienda; Banco de Bogotá S.A; Banco Popular S.A y Bancolombia S.A.

Se niega la del Banco Agrario sucursal el Peñón, en vista que no existe.

NOTA: Una vez den respuestas las anteriores entidades receptoras, se oficiará a las otras pretendidas para no incurrir en exceso de embargos.

Por lo tanto, oficiese a las oficinas principales de la ciudad de Bogotá, a través de su Gerente o quien haga sus veces, con la **advertencia** del articulado 1387 del Código de Comercio, que de existir dineros, deberá retenerlos y ponerlos a disposición mediante consignación a través del Banco Agrario de Pacho Cundinamarca, Sección Depósitos judiciales, bajo el código del juzgado No. **252582042001** y para la referencia completa del presente proceso.

Se limita la anterior cautela a la suma de veintinueve millones de pesos moneda corriente (\$ **29.000.000.00**)

Notifíquese y Cúmplase (2) (

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 23 de julio de 2021, se Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **062/2021**.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca a 22 de julio de 2021.-

Proceso Especial de Saneamiento Ley 1561 de 2012.

Radicado bajo el N° 252584089001-**2013-00012**.

Demandante: Nidia Moreno Rayo, Ruben Moreno Romero, Cesar Moreno Romero y Sebastian Moreno Romero

Parte demandada. Indeterminados y Desconocidos

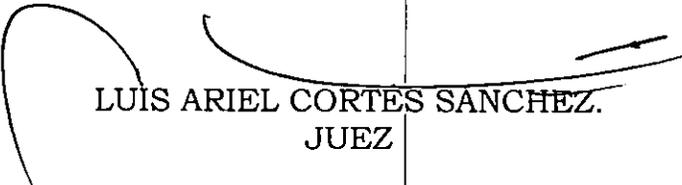
.- De la documental remitida a través de correo cifrado seguro por parte nidiamorenorayo@hotmail.com, respecto a la respuesta ofrecida por la Agencia Catastral de Cundinamarca, de data 19 de julio hogaño, rubricado por Efrain Duarte Contreras Ramirez, basados en la sentencia T-729 de 2002, se pone en conocimiento a titulo universal y las partes intervinientes y reclamantes del predio identificado con cedula catastral No. 03 -00-0002-0003-000 y numero predial 252580300000000200030000000000 y según la presente documentación lo certifican con Matricula Inmobiliaria No.201059900426610000, y con área de terreno de 1628.00 m2 y construida 82.00 m2, avaluado catastralmente en la suma de \$8.776.630.00 M/cte.

Al mismo aportan certificado plano predial catastral. Folios 408 a 412.

Predio perseguido e ubicado en la Carrera 3 No. 6-12 de la vereda Guayabal del Municipio de El Peñón Cundinamarca.

Se conmina a los promotores a indagar, investigar y aportar la tradición del titular del derecho real del inmueble báculo de esta acción.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ.
JUEZ

Hoy 23 de julio de 2021, se Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **062/2021**.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA.**

El Peñon – Cundinamarca, a julio 22 de 2021.

Referencia: C.U.I. No. 252586101379 2021 80008 00

Delito: Violencia Intrafamiliar

Acusada: Rosa Matilde López Retamozo C.C. No. 1.128.203.543

Víctima: Maiker José Villamediana Álvarez, C.C. No. 21.337.521

Se revisa exhaustivamente el cartulario allegado por el Fiscal Local Primero de Pacho – Cundinamarca, escrito de acusación, previamente verificado por el secretario de este recinto sumarial, en donde constató que CUMPLE con los requisitos del Artículo 337 del Código de Procedimiento Penal, y además informa en constancia secretarial que antecede, sobre el contenido formal así:

1.- La indicación del Juzgado competente para conocer la acción.

En el acta de traslado se señala que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Peñon - Cundinamarca, es el competente.

2.- Prueba sumaria que acredita la calidad de la víctima y su identificación.

Informa el representante Fiscal, que se inicia la indagación por captura en flagrancia.

3.- Indicación de la posibilidad de allanarse a cargos.

En el formato de traslado de la acusación en el procedimiento especial abreviado, suscrito en Pacho Cundinamarca el doce (12) de julio del año 2021, ante la Fiscalía Primera Local de Pacho Cundinamarca, en presencia del defensor Dr. Héctor Julio Romero Corredor, la acusada Rosa Matilde López Retamozo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.128.203.543.-
NO ACEPTO CARGOS.

4.- La orden de conversión de la acción penal de pública a privada, de ser el caso.

En acta de traslado de acusación se manifiesta el momento de la realización de la reunión, no se recibió solicitud de conversión de acción penal de pública a privada, continuando a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

5.- La constancia de la comunicación del escrito de acusación al indiciado.

El escrito de acusación se ENTERÓ de forma personal a la acusada y a su abogado, prueba de ello, firmas sentadas en entrevista o reunión de traslado de acusación de fecha 12 de julio del año 2021.

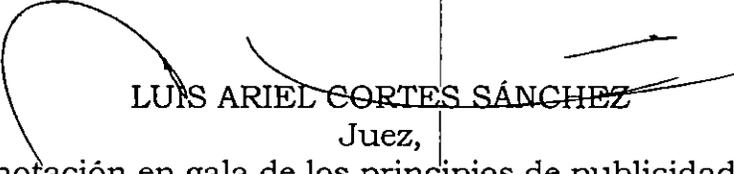
6.- La constancia de realización del descubrimiento probatorio.

En la diligencia de traslado del escrito de acusación se realizó el descubrimiento probatorio con los elementos materiales, los cuales se

anunciaron y se les corrió traslado como del escrito de acusación al imputado y a su defensor, quien confirmó haber recibido en la data descrita con anterioridad y de la cual existe prueba de no haberse presentado ninguna clase de objeción ni oposición.

Con todo lo anterior secretaria cuente 60 días desde que se hizo efectivo el traslado, e informe al indiciado por el medio más expedito, así como ya se lo decanto el señor Fiscal; de que cuenta con estos dos meses para preparar su defensa, y una vez fenezca el termino anterior ingrese de inmediato las diligencias para proveer y concitar a las partes en litigio, dentro de los 10 días siguientes para la audiencia que prosigue.

Notifíquese, comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ

Juez,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.C.P. En suma, a la virtualidad y organización interna del despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 23 de julio de 2021, se Publicita
NOTIFICA a interesados del actual
proveído, por anotación en el Estado
No. 062/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg. 806 de 2020).

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca a 22 de julio de 2021.-

Referencia. Declarativo de Pertenencia

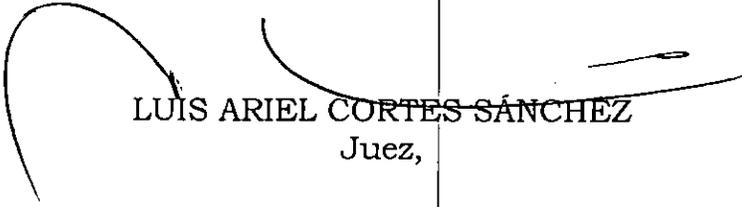
Radicado bajo el número. 252584089001- **2021 - 00006**

Demandante. **EUTILIANO GARZON ORTIZ.**

Demandados. **CECILIA JANETH GARZON DE GONZALEZ, ALCIRA GARZON RAMOS, LUIS MARIO GARZON ORTIZ, JOSE ALBERTO GARZON ORTIZ y MARIA EDILMA GARZON RAMOS.**

A los autos la respuesta y aclaración solicitada por la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** mediante oficio 202172317361131 del 24/06/2021, por tanto, **se ordena** a secretaria para que en el acto proceda a corregir y enmendar los oficios 556, 557 y 558 y demás, en vista que no relaciono concretamente el inmueble pretendido con esta acción, **valga acotar**, predio denominado "LA FORTUNITA" que hace parte del de mayor extensión cuya identificación aparece así: "SIN DIRECCION - LA FORTUNA", identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **170-36529** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho (C/marca) y cedula catastral No. 00 00 0001 0076 000, ubicado en la vereda centro del municipio de el Peñón - Cundinamarca.
Oficiese

Notifiquese,(2)


LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ
Juez,

Hoy 23 de julio de 2021, se Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **062/2021**.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca a 22 de julio de 2021.-

Referencia. Declarativo de Pertenencia

Radicado bajo el número. 252584089001- **2021 - 00006**

Demandante. **EUTILIANO GARZON ORTIZ.**

Demandados. **CECILIA JANETH GARZON DE GONZALEZ, ALCIRA GARZON RAMOS, LUIS MARIO GARZON ORTIZ, JOSE ALBERTO GARZON ORTIZ y MARIA EDILMA GARZON RAMOS.**

Como quiera que al atestado radican poderes suscritos por los señores LUIS MARIO GARZON ORTIZ, JOSE ALBERTO GARZON ORTIZ y de CECILIA JANETH GARZON de GONZALEZ anunciando ser comuneros demandados en la presente acción, por tanto, el despacho procede a **reconocer personería** adjetiva al profesional del derecho abogado JHON FREDY GOMEZ ORTIZ, quien se identifica civilmente con la cedula de ciudadanía número 79.926.141 y titular de la Tarjeta Profesional número 174.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como vocero judicial de los acá firmantes; en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través de su correo **cifrado y seguro**. jfgomez10@gmail.com

Así mismo, se atiende lo peticionado por el togado reconocido, por ello, se ordena a Secretaría para que proceda a compartir el vínculo de esta demanda en su integridad, a través del micro sitio y canal respectivo, haciendo énfasis de la providencia por notificarse (auto admisorio).

Atento secretaria, puesto que la notificación personal de la parte pasiva, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió de mentado mensaje y documentos, a los cuatro emails aportados al atestado, en especial el del profesional del derecho, y así, los términos comenzaran a correrle a partir del día siguiente de la confirmación o acuse electrónica, que esta sede reciba sobre la presente notificación.

(Artículo 8°, Dto. Leg. 806 de 2020, Ley 1564 de 2012 y articulo 56 CPACA).

Déjense las constancias ampliadas y de rigor dentro del plenario, así como en el micro sitio adscrito a nuestra sede sumarial.-

Notifíquese,(2)

LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ

Juez,

Hoy 23 de julio de 2021, se Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **062/2021**.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca a 22 de julio de 2021.-

Naturaleza del asunto: Pertenencia.

Radicado bajo el N° 252584089001-2017-00035.

Demandante: Baudilio Quiroz Cruz.

Demandados: Ana Bertha López Bustos de Cárdenas y otros.

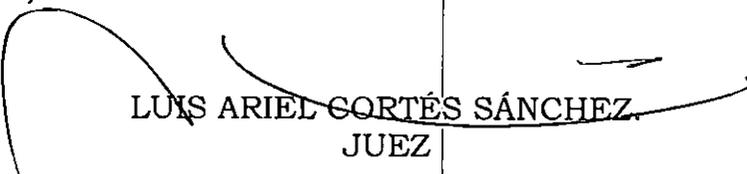
Como quiera que al atestado radican poderes suscritos por los señores **LUIS CARLOS, GERARDO Y DIANA CAROLINA QUIROZ PACHECO**, donde acreditan ser hijos del demandante en la presente acción, quienes a su vez aportan registro de defunción del actor (Q.E.P.D) y accionan en sustitución procesal., por tanto, el despacho procede a **reconocer personería** adjetiva al profesional del derecho abogado **JHONATAN BUITRAGO BÁEZ**, quien se identifica civilmente con la cedula de ciudadanía número 1.010.203.629 y titular de la Tarjeta Profesional número 325.982 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como vocero judicial de los acá firmantes; en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través de su correo **cifrado y seguro**. Jhonatan.buitrago@conagoabogados.com

Sujetos procesales estos, que actuaran como **demandantes sucesores** dentro del derecho acá debatido, conforme enseña el artículo 68 de nuestro Estatuto General Procesal y la Corte Suprema de Justicia en sentencia 37948 del 7 de marzo de 2018.

Así mismo, se atiende lo peticionado por el togado reconocido, por ello, se **ordena a Secretaría** para que proceda a compartir el vínculo de esta demanda en su integridad, a través del micro sitio y canal respectivo.

Déjense las constancias ampliadas y de rigor dentro del plenario, así como en el micro sitio adscrito a nuestra sede sumarial.-

NOTIFÍQUESE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ

Hoy 23 de julio de 2021, se Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **062/2021**.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca a 22 de julio de 2021.-

Clase de proceso: Verbal Especial.

Radicado bajo el N° 252584089001- **2015-00012**.

Demandante: Jose Luis Martinez Piñeros

Demandados: Arteodoro Artidoro Rodriguez y otros.

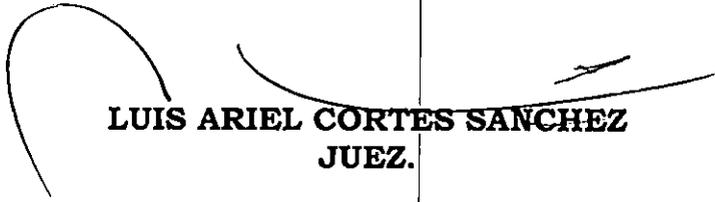
En punto de concitar para inspección judicial, se avizora que hace falta un paso procesal por cumplir, sin perjuicio de lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades y en direccionamiento del debido proceso, se sigue así: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordena correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, lo anterior en obediencia al último inciso del literal g) numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Secretaria contabilice los pre mentados términos y una vez fenezca ingrese de inmediato el proceso para proveer en derecho.

A los autos la contestación que presenta la curador ad litem en representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **Luz Mariela Quiroga Orjuela; Rodríguez Artidoro o Arteodoro; Rodríguez León Agustín; Sierra Rodríguez Ana Silvia y Luz Mariela Quiroga Orjuela**, y de todas las **personas** que crean tener derechos sobre el inmueble báculo de la acción.

Se conmina a la parte actora para que presente lo solicitado en el acápite de pruebas por parte de la auxiliar de la justicia visto a folio 249. Por secretaria compártasele el vínculo del atestado para su mejor estudio.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
JUEZ.

Hoy 23 de julio de 2021, se Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **062/2021**.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca a 22 de julio de 2021.-

Clase de proceso: **Sucesión**

Radicado bajo el N° 252584089001- **2017-00002.**

Causante Emelina Guerrero Orjuela (QEPD),

Con apoyo en los artículos 42, 43 y 285 de la Ley 1564 de 2012, entra el despacho a sanear la actuación a fin de terminar la misma en lineamiento de derechos superiores, entre otros, aportación, notificación, contradicción y el reinante debido proceso, para así proferir decisión ajustada en derecho, por tanto se ordena:

Dejar sin valor y efecto la diligencia de inventario y avalúo y auto aprobatorio, en vista que no se había trabado la Litis procesal, a consecuencia se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente juicio de sucesión; mentado acto de notificación oficial, se elaborara y tramitara en los términos del artículo **108 y 293** de la Ley 1564 de 2012, en comandancia del artículo **10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**; haciéndose únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

A los autos la respuesta ofrecida por la DIAN folio 95, donde autoriza seguir el tramite liquidatorio.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo enseñado en el parágrafo 1° del artículo 490 del Estatuto General Procesal, dejando las constancias de rigor tanto en el expediente virtual como fisico.

Para efectos procesales se acata lo manifestado por el doctor Gutierrez Martinez en su ultima intervención vista a folios 124 y 125.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 23 de julio de 2021, se Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **062/2021**.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).